

**Aprueban Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios**

**DECRETO SUPREMO Nº 008-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, establece que los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, son distribuidos por el Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Locales a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público;

Que, asimismo, conforme a la citada Disposición Transitoria, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES propone los lineamientos necesarios para la ejecución del gasto con cargo a los fondos públicos correspondientes a la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”;

Que, mediante Oficio Nº 132-2007-MIMDES/SG de fecha 17 de enero de 2007, el Secretario General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, conforme a lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, remitió a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el proyecto de “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de Fondos Públicos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios” proponiendo a su vez que se mantenga el procedimiento que se ha venido aplicando hasta el año fiscal 2006 para todo tipo de transferencias de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; señalando además que la aplicación del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM ha estado a cargo de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la aplicación del procedimiento a que hace referencia el considerando precedente implica que la distribución de los recursos correspondientes al Programa del Vaso de Leche y a los Impuestos Derogados a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 622 y los Decretos Leyes Nºs. 25702 y 25988 está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección Nacional de Presupuesto Público; de los recursos destinados a los Programas y Proyectos Sociales de Lucha Contra la Pobreza está a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y de los recursos relacionados a los Programas y Proyectos de Infraestructura Vial está a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que resulta necesario aprobar lineamientos que permitan realizar una adecuada distribución y ejecución de los fondos públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, a fin de garantizar la continuidad de la ejecución de los Programas Sociales y Proyectos de Lucha contra la Pobreza que se vienen desarrollando a nivel nacional, así como el pago de las pensiones del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM, entre otros:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, y la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Aprobar los “Lineamientos para la Distribución y Ejecución de los Fondos Públicos de los Gobiernos Locales provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”, cuyo texto adjunto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE  
LOS GOBIERNOS LOCALES PROVENIENTES DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
RECURSOS ORDINARIOS**

**Artículo 1.- Objetivo**

Establecer los lineamientos para la distribución y ejecución de los fondos públicos correspondientes a los Gobiernos Locales, por la Fuente de Financiamiento “Recursos Ordinarios”, destinados a los siguientes conceptos:

- a) El Programa del Vaso de Leche.
- b) El Decreto Supremo N° 051-88-PCM de fecha 12 de abril de 1988.
- c) El Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Leyes N°s. 25702 y 25988.

d) Los Programas y Proyectos Sociales de Lucha Contra la Pobreza en el ámbito de los Gobiernos Locales, a cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

e) Los Programas y Proyectos de Infraestructura Vial, a cargo del Ministerio y Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

#### **Artículo 2.- Alcance**

Los lineamientos son de aplicación para los Gobiernos Locales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

#### **Artículo 3.- Pautas Generales de Procedimiento**

3.1 La Dirección Nacional del Presupuesto Público comunica a la Dirección Nacional del Tesoro Público, la distribución mensual de los fondos públicos del Programa del Vaso de Leche y lo correspondiente a Impuestos Derogados a que se refiere el Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Leyes N°s. 25702 y 25988.

3.2 La Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a la Dirección Nacional del Tesoro Público, los montos anuales mensualizados correspondientes al pago de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, a fin que se atienda a través de subcuentas bancarias de gasto abiertas por la DNTP en el Banco de la Nación a las municipalidades que efectúan el pago de dichas pensiones. La citada comunicación se hace sobre la base de los montos considerados para efectos del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2005 y que incluye a aquellos cuyos beneficios fueron reconocidos y pagados al 31 de diciembre de 2003.

3.3 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social comunica a la Dirección Nacional del Tesoro Público los montos correspondientes a los Programas y Proyectos Sociales de Lucha Contra la Pobreza y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a la citada Dirección Nacional los montos relacionados a los Programas y Proyectos de Infraestructura Vial.

#### **Artículo 4.- Programa del Vaso de Leche**

Los fondos del Programa del Vaso de Leche se distribuyen y ejecutan de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Anexo N° 3 "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales"; así como a lo dispuesto en la Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, Ley N° 27470.

#### **Artículo 5.- Decreto Supremo N° 051-88-PCM**

5.1 Los Gobiernos Locales son responsables exclusivos de la administración y pago de los beneficios a su cargo por aplicación del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, debiendo informar a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas sobre cualquier

situación de bajas en las pensiones, así como la suspensión del pago del beneficio, que varíen los montos comunicados por la citada dependencia a la Dirección Nacional del Tesoro Público.

Dicha información debe ser presentada por la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la respectiva municipalidad, dentro de los 10 días útiles de acontecida la situación de baja, bajo responsabilidad del jefe de la mencionada oficina.

5.2 Las pensiones de los beneficiarios aprobadas mediante Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación correspondiente, atendidas hasta el 31 de diciembre de 2003, se efectúan con cargo a la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios".

5.3 De presentarse otros casos de reconocimiento de pensiones, indemnizaciones excepcionales y devengados, éstos serán atendidos con cargo al presupuesto institucional de cada municipalidad.

El pago de las pensiones de los nuevos beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, por parte de las municipalidades, se efectúa una vez aprobada la Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación, según corresponda, así como de la Resolución de Alcaldía de Ascenso Póstumo, la misma que indicará el nivel remunerativo que le corresponda al causante, de conformidad con la normatividad vigente.

5.4 El pago de las pensiones a los beneficiarios comprendidos en la Planilla Única Mensual de Pagos, se realiza mensualmente depositándolas en forma íntegra, salvo deducciones de Ley, en el Banco de la Nación en las cuentas de ahorros abiertas a cada uno de los pensionistas; las mismas que una vez abonadas en sus cuentas, puedan ser cobradas en cualquier Agencia del Banco de la Nación a nivel nacional, con su respectiva Tarjeta Multired.

5.5 La fecha del pago mensual de pensiones a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM se efectúa de acuerdo al Cronograma de Pago de Pensiones, en la fecha que corresponda a los pensionistas del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o del que haga sus veces en la Municipalidad.

5.6 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, los pensionistas están en la obligación de presentar anualmente una Declaración Jurada con la documentación sustentatoria correspondiente, a efectos de continuar percibiendo su pensión.

Para el caso de aquellos pensionistas cuyas pensiones fueron suspendidas al mes de diciembre del año 2003, por falta de presentación de la citada Declaración Jurada debidamente sustentada, la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la municipalidad, regularizará y verificará su situación procediendo a reactivarles la pensión, para luego reconocerles el reintegro por los meses no atendidos, abonando en sus cuentas de ahorros los montos correspondientes; caso contrario deberá notificar al interesado hasta que complete correctamente su documentación.

Los nuevos casos no considerados en la Planilla Única Mensual de Pagos de diciembre del año 2003, una vez regularizada y verificada su situación por parte de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la municipalidad, ésta procederá a abonarles en sus cuentas de ahorros respectivas sus pensiones, indemnizaciones y bonificaciones.

Las municipalidades deben establecer los mecanismos necesarios para efecto de suspender el pago de los beneficios, en los supuestos de fallecimiento del beneficiario o por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM.

5.7 La Oficina de Informática y Estadística del Ministerio de Economía y Finanzas, continuará prestando apoyo, mantenimiento y soporte técnico al aplicativo informático remitido a las citadas entidades.

5.8 Los pensionistas que hayan cambiado de residencia y que por tanto requieran que los fondos públicos se transfieran a una municipalidad distinta a la autorizada en la respectiva Resolución del Consejo Nacional de Calificación o del Consejo Regional de Calificación, efectúan dicho requerimiento al municipio que está efectuando el pago. La municipalidad, de ser el caso, informa a la Oficina General de Administración del MEF a fin que esta última lo considere en la comunicación a realizarse para efectos de la distribución de los recursos correspondientes al año siguiente.

#### **Artículo 6.- Decreto Legislativo N° 622 y Decretos Leyes N°s. 25702 y 25988**

Los fondos públicos que corresponden ser distribuidos, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 622 y Decretos Leyes N°s. 25702 y 25988, se ejecutan de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Directiva para la Ejecución Presupuestaria - Anexo N° 3 "Ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Locales"

#### **Artículo 7.- Transferencias Programáticas**

7.1 Se entiende por transferencias programáticas, a aquellos fondos públicos cuya ejecución en el ámbito de los Gobiernos Locales verificados, están condicionados al cumplimiento de las políticas nacionales para la superación de la pobreza y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015; así como al monitoreo y evaluación de los resultados establecidos en los Convenios de Gestión a suscribirse, para lo cual las municipalidades presentarán al sector correspondiente los informes respectivos.

7.2 Los fondos públicos a ser transferidos por la Dirección Nacional del Tesoro Público a las Municipalidades verificadas, a propuesta del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO, según corresponda, constituyen transferencias programáticas destinadas exclusivamente al financiamiento de los Programas y Proyectos Sociales, en el marco de las Políticas Nacionales para la Superación de la Pobreza, Estrategia Nacional de Desarrollo Rural y la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria. Estas transferencias están conformadas por:

a) Programas y Proyectos Sociales a cargo del MIMDES:

a1. Transferencias para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva.

a2. Transferencias para Programas de Complementación Alimentaria (Comedores, Alimentos por Trabajo, Hogares y Albergues, Actas de Compromiso, Convenios, Fundación por los Niños del Perú y PEBAL; así como el Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC).

a3. Transferencias para Programa Integral de Nutrición.

a4. Transferencias para Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

a5. Transferencias para Programa Nacional Wawa Wasi

a6. Transferencias para Programa de Promoción Familiar

b) Transferencias para Infraestructura Vial - Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVIAS DESCENTRALIZADO a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

7.3 Para la transferencia de los fondos públicos correspondientes a los Programas y Proyectos Sociales, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribirán con los Gobiernos Locales verificados, Convenios de Gestión en los cuales se establecerán los compromisos de ambas partes, respecto a la transferencia de los recursos, el destino de los mismos y las metas de los programas y proyectos a alcanzar en cada ámbito.

7.4 Los Gobiernos Locales verificados podrán disponer hasta el 10% de los fondos públicos transferidos a que se refiere el numeral 7.2 de los presentes lineamientos, para ser destinados a financiar los gastos de gestión, entendiéndose como tales a los gastos necesarios para su eficiente y eficaz ejecución de los programas transferidos.

Los gastos de gestión antes indicados, en el caso de los Programas de Complementación Alimentaria correspondientes a la Municipalidad Metropolitana de Lima, se definirán en coordinación entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Economía y Finanzas. El porcentaje de los fondos públicos que se destinen a los citados gastos de gestión se aprobará mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

7.5 Las Municipalidades Provinciales verificadas deberán asegurar que a nivel Distrital se cumplan las metas de los Programas de Complementación Alimentaria, Programa de Alimentación y Nutrición para el Paciente Ambulatorio con Tuberculosis y Familia - PANTBC y Programa Integral de Nutrición, señalados en los Convenios de Gestión suscritos.

7.6 Los fondos públicos a que se refiere el inciso a1. del numeral 7.2 de los lineamientos, podrán servir de contrapartida nacional de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias

cuya ejecución se realizará bajo los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos de préstamos o convenios de cooperación internacional.

7.7 El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda, hacen de conocimiento el incumplimiento de lo establecido en los Convenios de Gestión a la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 8.- Implementación de los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP)**

Se considera un Instituto Vial Provincial Municipal (IVP) implementado, cuando cumpla los siguientes requisitos:

a) Las municipalidades provinciales que originan un IVP cumplan con los mecanismos de verificación establecidos por el Consejo Nacional de Descentralización.

b) Los IVP cuenten con instrumentos de gestión aprobados por el Comité Directivo, tales como: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Manual de Organización y Funciones (MOF).

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para la implementación del IVP y el resultado del mismo será comunicado a la Municipalidad Provincial y Comité Directivo del IVP correspondiente, con copia a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y al Consejo Nacional de Descentralización (CND).

#### **Artículo 9.- Recursos de contrapartida local y normas de utilización**

Los recursos que se contabilicen como contrapartida local de los convenios de préstamos suscritos por el Gobierno Peruano, se utilizan siguiendo las normas y procedimientos establecidos en dichos convenios.

#### **Artículo 10.- Tratamiento de recursos por endeudamiento externo**

La transferencia de proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO, que maneja recursos de endeudamiento externo, se efectúa a través de la modalidad de transferencia financiera, las mismas que serán gestionadas siguiendo la normatividad vigente, las directivas complementarias que expidan los pliegos respectivos vinculados al manejo de estos fondos, y siguiendo las normas y los procedimientos establecidos en los Convenios de Préstamos suscritos por el Gobierno Peruano.

#### **Artículo 11.- Informes del Gobierno Local e IVP**

Los Institutos Viales Provinciales Municipales (IVP) implementados que recibieron recursos de las municipalidades, informarán sobre el avance físico y financiero de las transferencias efectuadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO a esta última Entidad, adjuntando los documentos sustentatorios. En el caso que los IVP se encuentren en proceso de implementación, los informes deberán ser realizados por la municipalidad provincial al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS DESCENTRALIZADO.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.**- Otros aspectos relativos a la Ejecución Presupuestaria con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, que contribuyan a elevar la eficiencia de los Programas Sociales y el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Locales, serán materia de Directivas o Lineamientos que para tal efecto emitirá el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas.